

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., BARRANQUILLA --ATLÁNTICO”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 4741 de 2005, Decreto 351 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad ejecutada por la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., ubicada en el municipio de Barranquilla-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 17 de febrero de 2014 y emitieron Concepto Técnico N° 00306 de 2014, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ANTECEDENTES

| <i>Actuación</i> | <i>Asunto</i> |
|--|--|
| Resolución No. 0401 del 6 de marzo de 2012. | El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, otorgó un permiso de vertimientos líquidos, a la sociedad denominada Puerto de Barranquilla S.A., por un término de doce (12) meses |
| Radicado con No. 10939 del 6 de diciembre de 2012. | Se solicitó renovación del permiso de vertimientos líquidos para la estación de servicio de la sociedad denominada Puerto de Barranquilla S.A. |
| Auto No. 104 del 26 de febrero de 2013. | Por el cual se inicia el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la sociedad Puerto de Barranquilla S.A. – para las actividades de la estación de servicio. |
| Radicado No. 0864 del 1 de febrero de 2013. | Se entregan caracterizaciones de las aguas residuales provenientes de la trampa de grasas de la sociedad Puerto de Barranquilla S.A. |
| Resolución No. 0439 del 12 de agosto de 2013. | Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a la EDS Puerto de Barranquilla S.A. |
| Radicado No. 1369 del 18 de febrero de 2014 | Se entrega por parte de la empresa caracterizaciones del agua residual industrial correspondiente al segundo semestre de 2013. |

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., BARRANQUILLA --ATLÁNTICO”

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., se encuentra funcionando de manera normal.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

Caracterización de vertimientos líquidos.

En documento radicado con No. 1369 del 18 de febrero de 2014, la empresa presenta resultados de la caracterización de sus vertimientos, el cual fue llevado a cabo entre los días 23 al 27 de septiembre de 2013, se tomó una muestra compuesta a la entrada y salida de la trampa de grasas, de la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., ubicada dentro de la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A. Los resultados se resumen a continuación.

Aguas residuales provenientes de la trampa de grasas de la Sociedad Puerto de Barranquilla

| Parámetro | Concentración | | Carga, Kg/día | | %Rem | Norma ambiental |
|---|---------------|-------------|---------------|-------------|--------|-----------------|
| | Entrada | Salida | Entrada | Salida | | |
| Caudal, L/s | 0,250 | 0,250 | 0,250 | 0,250 | | ----- |
| Temperatura, °C | 30,1 – 33,4 | 30,2 – 31,1 | 30,1 – 33,4 | 30,2 – 31,1 | | <40°C |
| pH, unidades* | 7,14 – 7,54 | 7,04 – 7,5 | 7,14 – 7,54 | 7,04 – 7,5 | | 5 – 9 unid. |
| DBO ₅ , mg O ₂ /L | 5655 | 223,34 | 122,15 | 4,82 | 96,05% | Rem>80% |
| DQO, mg O ₂ /L | 15045,2 | 492,94 | 324,98 | 10,65 | 96,72% | ----- |
| Sólidos suspendidos totales, mg/L | 8588,0 | 240,6 | 186 | 5,20 | 97,20% | Rem>80% |
| Grasas y/o Aceites, mg/L | 8143,0 | 106,4 | 176 | 2,30 | 98,69% | Rem>80% |
| Tensoactivos, mg/L | 14,5 | 7,2 | | | | |
| Sulfatos, mg/L | 23,8 | 40,6 | | | | |

Los valores de Temperatura y pH arrojados en los resultados de los monitoreos realizados a los vertimientos generados de la trampa de grasas, se encuentran cumpliendo con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930/10, con respecto a los parámetros de DBO₅, SST y Aceites y/o Grasas, se encuentran cumpliendo con lo establecido en la normativa colombiana.

El laboratorio microbiológico Ortiz Martínez – LABOMAR, utilizó la metodología en el Standard Methods for Examination of wáter and wasterwater 22 th edition 2012.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a los vertimientos líquidos generados en la trampa de grasas de la estación de servicio de la sociedad Puerto de Barranquilla S.A., ubicado dentro de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Barranquilla S.A., observándose lo siguiente:

La sociedad Puerto Barranquilla S.A., se encarga del suministro de hidrocarburos fósiles, como combustibles diesel (ACPM) a los vehículos internos del terminal portuario, a su vez presta los servicios de lavado de los mismos y de los equipos como cargadores, yales y stradle carrie, entre otros utilizados en las actividades propias del Puerto.

Las aguas residuales industriales son generadas de las actividades provenientes del lavado de los equipos y de los vehículos, son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, el cual también está diseñado para contener un derrame de combustible en caso de presentarse, el agua ya tratada es descargada hacia un canal interno y finalmente hacia el Río Magdalena.

CONCLUSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., BARRANQUILLA --ATLÁNTICO”

La Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., desarrolla como actividad todo tipo de actividades afines a los servicios portuarios, marítimos, fluviales o aeroportuarios a través de la explotación comercial de los establecimientos de comercio que la sociedad adquiera.

Las aguas residuales industriales son generadas de las actividades provenientes del lavado de los equipos y de los vehículos, son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, el cual también está diseñado para contener un derrame de combustible en caso de presentarse, el agua ya tratada es descarga hacia un canal interno y finalmente descargada hacia el Río Magdalena.

Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 7,04 – 7,5 y 30,2 – 31,1, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9 unidades); los valores de Temperatura se encuentran cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana (< 40°C), en el artículo 76 del Decreto 3930/10.

El porcentaje de remoción de DBO fue de 96,05%, para sólidos suspendidos fue de 97,20% y para Grasas y/o Aceites fue de 98,69%, los valores de DBO₅, Grasas y/o Aceites y SST, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con la normativa colombiana.

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., es competente para requerir a la SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A, de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el numeral 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

NORMATIVIDAD ESPECIAL SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., BARRANQUILLA --ATLÁNTICO”

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. *Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

Artículo 11. *Responsabilidad del generador. El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Artículo 12. *Subsistencia de la responsabilidad. La responsabilidad integral del generador subsiste hasta que el residuo o desecho peligroso sea aprovechado como insumo o dispuesto con carácter definitivo.*

Que en el artículo 27 del decreto 4741 de 2005, se establece el Registro de Generadores. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, el acto administrativo sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los estándares para el acopio de datos, procesamiento, transmisión, y difusión de la información que establezca el IDEAM para tal fin.

Artículo 28 del decreto 4741 de 2005. *De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:*

- Categorías:

a) *Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

b) *Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;*

c) *Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.*

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., BARRANQUILLA --ATLÁNTICO”

| Tipo de Generador | Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27 |
|--------------------------|---|
| Gran Generador | 12 meses |
| Mediano Generador | 18 meses |
| Pequeño Generador | 24 meses |

Parágrafo 1°. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.00306 de 2014, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., por cuanto se encarga del suministro de hidrocarburos fósiles, como combustibles diesel (ACPM) a los vehículos internos del terminal portuario, a su vez presta los servicios de lavado de los mismos y de los equipos como cargadores, yales y stradle carrie, entre otros utilizados en las actividades propias del Puerto; las aguas residuales industriales son generadas de las actividades provenientes del lavado de los equipos y de los vehículos, son tratadas mediante un sistema de trampa de grasas, el cual también está diseñado para contener un derrame de combustible en caso de presentarse, el agua ya tratada es descargada hacia un canal interno y finalmente hacia el Río Magdalena consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad Puerto de Barranquilla S.A., identificada con NIT: 802.020.976 - 8, ubicada en Calle 1ª. Carrera 38, Orilla del Río Magdalena, Barranquilla - Atlántico, para que a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Deberá seguir presentando a la C.R.A. los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales, semestrales, con el fin de verificar si están cumpliendo con el decreto 3930/10, artículo 76, donde se hace referencia a la calidad de los vertimientos que se vayan a realizar en cuerpos de agua.
2. Deberá mantener el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
3. Informar oportunamente a la Corporación cuando se presenten daño en la planta de tratamiento y/o modificaciones del sistema.
4. Deberá avisar con anterioridad a la Corporación y tramitar la modificación del permiso de vertimientos líquidos, cuando le vaya a realizar alguna modificación o mantenimiento a la planta de tratamiento, para que esta avale los cambios.

SEGUNDO: El concepto técnico No.00306 de 2014, proferido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la CRA, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000913 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD PUERTO DE BARRANQUILLA S.A., BARRANQUILLA --ATLÁNTICO”

anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

24 NOV. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 0202-210
/Jazmine Sandoval H.-Abogada contraista
Revisó: Juliette Sleman Chams